

3 de mayo de 2024

Señor(a)

Juez Segundo Penal Municipal para adolescentes con función de Control de Garantías de Popayán

E.S.D.

REF: Incidente de Desacato Acción de Tutela 2024-00075-00

Accionante **MARIA GLADYS COTAZO AGENTE OFICIOSO**

Accionada: EMSSANAR E.P.S

MARIA GLADYS COTAZO, identificado con c.c No. 25.272.347 de Popayán, residente en el municipio de Popayán (Cauca), obrando como agente oficioso de mi madre **ANA RUTH COTAZO**, por medio del presente escrito propongo respetuosamente, ante usted, incidente de desacato, contra la entidad EMSSANAR E.P.S, domiciliada en la ciudad de Popayán, a causa de los siguientes

HECHOS

1. Presenté acción de Tutela, la cual por reparto correspondió al Juzgado Segundo Penal Municipal para adolescentes con Función de Control de Garantías de Popayán y fue admitida, por violación a los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas de mi madre **ANA RUTH COTAZO**, quien padece problemas de Alzheimer, y cuenta con 85 años de edad.
2. El Juzgado Segundo Penal Municipal para adolescentes con Función de Control de Garantías de Popayán, mediante sentencia de tutela de 2 de abril de 2024, considero vulnerados los derechos fundamentales de mi madre y ordeno en su numeral segundo: *"....ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de EMSSANAR EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice la entrega del medicamento MEMANTINA CANTIDAD 20, QUIETAPINA 25MG CANTIDAD 90 TABLETAS, LEVOMEPROMAZINA X4 ML SOLUCION ORAL e insumo de PAÑALES DESECHABLES TALL L ADULTO CANTIDAD 270, así como el TRATAMIENTO INTEGRAL de las patologías DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZAIMER e INCONTINENCIA URINARIA que presenta la agenciada.*
3. Sin embargo, el medicamento MEMANTINA CANTIDAD 90 NO SE LO ESTAN SUMINISTRANDO, a pesar de que cuenta con la orden médica y le han colocado todo tipo de trabas para su entrega.
4. Además de lo anterior, sólo le hicieron entrega de 3 pacas de pañales equivalente a 90 pañales, siendo que el fallo de tutela ordenó 270 pañales para tres meses.
5. Me he acercado a EMSSANAR E.P.S para comentar el caso y me dicen que toca esperar y cada 8 días vuelvo a la EPS y no nos dan solución.
6. Mientras este problema administrativo se presenta, esto le ha traído a mi

Tutela de la referencia y que se PROCEDA A DISPONER EL MEDICAMENTOS MEMANTINA CANTIDAD 90, en las cantidades ordenados por su médico tratante y el insumo de PAÑALES DESECHABLES TALL L ADULTO CANTIDAD 270, por parte de EMSSANAR E.P.S.

Así como también se advierta a la empresa EMSSANAR E.P.S NO IMPONGA TRABAS ADMINISTRATIVAS, que impidan el correcto cumplimiento del fallo de tutela.

De persistir en el incumplimiento del fallo de tutela solicito se impongan las sanciones necesarias a EMSSANAR E.P.S, de conformidad con lo establecido en el decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento como aplicable el Art. 86 de la C. N., el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y el Art. 9 del Decreto 306 de 1992.

PRUEBAS

Solicito señor (a) juez, se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

- Se tenga en cuenta como documento probatorio del Fallo de Tutela de 2 de abril de 2024 emitido por su Despacho
- Historia clínica
- Solicitud médica y autorización ordenada por el médico tratante

NOTIFICACIONES

El suscrito agente oficioso las recibirá vereda la sábana de Popayán, en el celular 3136324656, o al correo electrónico mary.dorlellyvidal@gmail.com

La Empresa **EMSSANAR E.S.S E.P.S.S** en la carrera 9 con calle 1 Norte Barrio Modelo de la ciudad de Popayán.

Atentamente,



MARIA GLADYS COTAZO

C..c No. 25.272.347 de Popayán



CLINICA DE SALUD MENTAL NUEVA ESPERANZA S.A.S
NIT: 900536339-6 KM. 3 VIA LAS GUACAS VDA. LOS LLANOS
Teléfonos: 3205652781
Código Habilitación: 190010358801

Folio
Nro: 137405

Fecha: 23/02/2024
Nombres: Ana Ruth Celazo De Celazo
Estado Civil: Casado
Dir: Vereda La Sabana
Ocupación: Ama De Casa

Identificación: CC 25259810
Fecha Nac: 04/12/1940
Genero: Mujer
Tel: 3137859943
Aseguradora: 32-Emasana Eps S.A.S

Exp: Popayan - Cauca
Edad: 83 Años 2 Meses 19 Días
Etnia:
Lugar de Residencia: Popayan
Tipo de afiliación: Subsidiado

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

No.	Medicamento	Concentración	Vía	Presentación	Cantidad	Prescripción
1	ESCAPOLOPRIM CICALATO (EQUIVALENTE A 10 MG DE ESCAPOLOPRIM)	10 MG	Oral	TABLETAS	90 (NOVENTA)	TOMAR 1 TB EN LA MAÑANA DESPUES DEL DESAYUNO (INICIAR CON 1/2 TB POR UNA SEMANA Y LUEGO DAR 1 TB COMPLETA) - FORMULACION PARA TRES MESES
2	CLAZAPINA 10 MG	10 MG	Oral	TABLETAS	90 (NOVENTA)	TOMAR 1 TB EN LA NOCHE - FORMULACION PARA TRES MESES
3	MEMANTINA 20 TABLETAS PROBIERTAS	10 MG	Oral	TABLETAS	90 (NOVENTA)	TOMAR 1 TB AL MEDIO DIA - FORMULACION PARA TRES MESES

DIAGNOSTICO

F009 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.91) /
F510 INSOMNIO NO ORGANICO /

DR. HEYLER SALTARIN ARCE MENOY
PSIQUIATRIA
R: 44464/10

BR 22 - 16000/2024

Fedat: 23/02/2024 Identificación: 25259810 Exp: POPAYAN - CAUCA
Nombres: ANA RUTH COTAZO DE COTAZO Fecha Nac: 04/12/1940
Edad: 83 Años 2 Meses 19 Días Estado Civil: Casado Genero: Mujer
Etnia:
Dir: VEREDA LA SABANA Tel: 3137859943 Lugar de Residencia: POPAYAN
Ocupación: AMA DE CASA Convenio:
Aseguradora: 32-EMSSANAR EPS S.A.S Tipo de afiliación: Subsidiado
Responsable: AIDA LUCIA Dirección: Telefono:
Acompañante: AIDA LUCIA Dirección: Telefono: Parentesco: Hijo

DATOS CONSULTA

Motivo de Consulta: CONTROL
ASISTE CON MARIA GLADIS COTAZO Y MARIA RUT COTAZO - HIJAS

PACIENTE CON DX DE ALZHEIMER E INSOMNIO

Enfermedad Actual: PACIENTE CON TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR E INSOMNIO, EN MANEJO ACTUAL CON MEMANTINA 20 MG/DIA, QUETIAPINA 25 MG/NOCHE, LEVOMEPROMAZINA 4% 15 GOTAS NOCHE, COMENTAN QUE DESDE OCTUBRE DEL AÑO PASADO LA PACIENTE ESTA SIN MEDICAMENTOS POR CUANTO SU EPS NO LOS HA SUMINISTRADO, HAN COMPRADO LA LEVOMEPROMAZINA CON LO QUE HA PODIDO CONCILIAR EL SUEÑO, CON PERDIDA DE CONTROL DE ESFINTERES POR LO CUAL REQUIERE USO PERMANENTE DE PAÑAL, CONTINUA CON INTRANQUILIDAD, TRISTEZA, LLANTO, ANSIOSA, SOLILOQUIOS, RISAS INMOTIVADAS, SIN MAS QUEJAS

ANTECEDENTES

Personales: NIEGA

Familiares: NIEGA

ASPECTO FÍSICO (BIOTIPO)

PACIENTE DE COMPLEJIÓN NORMO LÍNEA QUIEN INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, PROLJA, CON VESTIMENTA ACORDE AL CLIMA ACTUAL

EXAMEN MENTAL

CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADA AUTOPSÍQUICA Y ALOPSÍQUICAMENTE, SIN CONCIENCIA DE SITUACIÓN NI DE ENFERMEDAD, HIPOROSEXICA, HIPOMNESICA, EULALICA, AFECTO MODULADO SIN FONDO PREDOMINANTE, CON ALTERACIONES SENSORIOPERCEPTIVAS, DISCURSO SIN IDEACIÓN DELIRANTE, NIEGA Y NO SE DETECTA IDEACIÓN SUICIDA, NO IDEAS DE AUTOAGRESIÓN O HETEROAGRESIÓN AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA, HIPOBULICA, JUICIO DE REALIDAD DEBILITADO, OREXIA CONSERVADA, PATRÓN DEL SUEÑO INSOMNIO

ANÁLISIS

SE TRATA DE UNA PACIENTE CON HC ANOTADA, CON TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR E INSOMNIO, SÍNTOMAS ANSIOSOS, CON SOLILOQUIOS Y RISAS INMOTIVADAS, CONSIDERO SUSPENDER QUETIAPINA, ADICIONAR ISRS Y ANTIPSICÓTICO, CONTROL EN TRES MESES

NOTA: SE SOLICITA A SU EPS Y FARMACIA GARANTIZAR LA ENTREGA OPORTUNA E ININTERRUMPIDA DE LOS MEDICAMENTOS, POR CUANTO ES UNA ADULTA MAYOR QUE REQUIERE TOMAR SUS MEDICAMENTOS PARA EVITAR DESCOMPENSACIONES Y POSIBLES INTERNACIONES

CONDUCTA

PLAN

ESCITALOPRAM 10 MG 1 TB EN LA MAÑANA DESPUES DEL DESAYUNO (INICIAR CON 1/2 TB POR UNA SEMANA Y LUEGO 1 TOMAR 1 TB COMPLETA)

OLANZAPINA 10 MG 1 TB EN LA NOCHE

MEMANTINA 20 MG 1 TB AL DIA

QUETIAPINA 25 MG --- SUSPENDER ---

CONTROL EN TRES MESES

DIAGNÓSTICO

F009 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9†) / Principal: SI Lateralidad: NINGUNO

F510 INSOMNIO NO ORGANICO / Principal: NO Lateralidad: NINGUNO

MEDICAMENTOS

NPE0000011-ESCITALOPRAM OXALATO (EQUIVALENTE A 10 MG DE ESCITALOPRAM) Cant: 90,00

Posología: TOMAR 1 TB EN LA MAÑANA DESPUES DEL DESAYUNO (INICIAR CON 1/2 TB POR UNA SEMANA Y LUEGO DAR 1 TB COMPLETA) - FORMULACIÓN PARA TRES MESES

NPO0000002-OLANZAPINA 10 MG Cant: 90,00

Posología: TOMAR 1 TB EN LA NOCHE - FORMULACIÓN PARA TRES MESES

20093455-MEMANTINA * 20 TABLETAS RECUBIERTAS Cant: 90,00

Posología: TOMAR 1 TB AL MEDIO DIA - FORMULACIÓN PARA TRES MESES

REMISIÓN/CONDUCTA



CLINICA DE SALUD MENTAL NUEVA ESPERANZA S.A.S.
NIT: 900536939-6 KM. 3 VIA LAS GUACAS VDA. LOS LLANOS
Teléfonos: 3205652781
Código Habilitación: 190010858301
CONSULTA ESPECIALIZADA

Pag. 2 de 2
Folio No:
Ingreso: 26011

Remisión: PSICUIATRIA
Observación: CONTROL EN TRES MESES

HEYLER SALTARÍN ARISMENDY TP: 44464/10 Esp: PSIQUIATRIA

CLINICA DE SALUD MENTAL NUEVA ESPERANZA S.A.S

NIT: 900536939-6

CLINICA DE SALUD MENTAL NUEVA ESPERANZA S.A.S
NIT: 900536939-6 KM. 3 VIA LAS GUACAS VDA, LOS LLANOS
Teléfonos: 3205652781
Código Habilitación: 190010858801

Folio
Nro: 137405

Fecha: 23/02/2024

Nombres: Ana Ruth Colazo De Colazo

Estado Civil: Casado

Dirección: Vereda La Sabana

Ocupación: Ama De Casa

Identificación: CC 25259810

Fecha Nac: 04/12/1940

Genero: Mujer

Tel: 3137859943

Aseguradora: 32-Emssanar Eps S.A.S

Exp: Popayan - Cauca

Edad: 83 Años 2 Meses 19 Dias

Etnia:

Lugar de Residencia: Popayan

Tipo de afiliación: Subsidiado

REMISIÓN

Especialidad: PSQUIATRIA

Observación: CONTROL EN TRES MESES

DIAGNOSTICO

F00.9 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9†) / Principal: SI Lateralidad: NINGUNO

F10.10 INSOMNIO NO ORGANICO / Principal: NO Lateralidad: NINGUNO

DR. HEYLER SALTARÍN ARISMENDY

PSQUIATRIA

R/ 44164/10



R# 830-046541-2

CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL Y CULTURAL FISICA ESPECIALIZADA - NIT

ORDEN MEDICA 508196

Viernes, 19-Ene-2024 11:49 am

RECLAMAR EL 19-Ene-2024 00:00 am

K9 #16N-24 - TELS: 6028354133 - FAX: 000 - MAIL: ciaepe.popayan.ips@gmail.com - POPAYAN - CAUCA

R-FAST 8.7s - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 1 de 1

Identificación: CC 25259810 Usuario: COTAZO DE COTAZO ANA RUTH Femenino 83 Años
Dirección: VERD LA SABANA Teléfonos: 3136324656 Trabajo: 3127150286 Avisar a 3137859943 Fecha nacimiento: 04.12.1940
Dpto: CAUCA Municipio: POPAYAN Barrio: AIDA LUCIA
Regimen: Subsidiado Empresa: EMSSANAR EPS S.A.S NIT 901021565-8 - Nivel: Subsidiado Numero de afiliación: 25259810
Facturado a: Subsidiado Empresa: EMSSANAR EPS S.A.S NIT 901021565-8 Nivel: Subsidiado
Centro producción: 1110-CONSULTA MEDICA GENERAL Documento de venta: 193180950601-CD01-506548
Diagnóstico C_PPAL: M255 DOLOR EN ARTICULACION.Relacionado a la consulta: F009. DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER. NO ESPECIFICADA
(G30.9?) Relacionado a la consulta M199 ARTROSIS NO ESPECIFICADA Relacionado a la consulta R32X. INCONTINENCIA URINARIA NO ESPECIFICADA

Empresa: EMSSANAR EPS S.A.S NIT 901021565-8 - Nivel: Subsidiado
MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRESENTACION VIA ADMON	DOSIS POSOLOGIA	DURACION
270	DOSCIENTO [P864198] Pañales Desechables Adultos S SETENTA		1 3 Cada Dia	90 Días

Observaciones: PAÑALES TALLA L PARA ADULTO, 3 CAMBIOS AL DIA, FORMULACION PARA 90 DIAS, TOTAL 270 PAÑALES
mipres 20240119171037761342



Cristian Alexander Cifuentes Urbano
Medico y Cirujano
Especialista en Medicina
Unidad de Salud

(ME46) CRISTIAN ALEXANDER CIFUENTES URBANO
Reg. Prof. 1130597118 - NIT: 830046541
CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION

ENTREGADO POR
R-FAST 8.7s

COTAZO DE COTAZO ANA RUTH
ORDEN MEDICA 508196 - Pág. 1 de 1



IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.7s - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 1 de 2

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

Identificación: CC 25259810 COTAZO DE COTAZO ANA RUTH Fem, 83 Años (4-Dic-1940)
Afilación a seguridad social - Regimen: Subsidiado Empresa: EMSSANAR EPS S.A.S NIT 901021565-8 - Nivel: Número de afiliación: 25259810
Facturación con cargo a: Regimen: Subsidiado Empresa: EMSSANAR EPS S.A.S NIT 901021565-8 Nivel: Subsidiado
Estado civil: Soltero - Ocupación: NO SE TIENE ESTA INFORMACIÓN
Etnia: Mestizo (Indígena-Blanco), Tipo discapacidad: Del cuidado personal, Grado discapacidad: Leve
Residencia: VERD LA SABANA - Teléfono: 3136324656 - Correo electrónico: usuariociaepe@gmail.com, Barrio: AIDA LUCIA (Zona Urbana), Comuna: COMUNA 3, Zona: Urbana - Municipio: [19001] POPAYAN
En caso de urgencia avisar a: HDA (HDA) - Dirección: VERD LA SABANA - Teléfono: 3137859943

Apertura MEDICA GENERAL del 19-Ene-2024 11:26 am: 83 Años

Id: 400326

MOTIVO DE CONSULTA

dolor articular

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 83 años, usa tapabocas. Se atiende paciente bajo protocolos de bioseguridad. Con utilización de elementos de protección personal. paciente con cuadro de dolor articular en rodilla bilateral alexamen físico con evidencia de artropatía s. de manejo topico y analgesia de primera línea, control según evolución. En el momento en buenas condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, sin mención de hospitalización en el último mes.

ANT. FAMILIARES

NEGATIVO

ANT. PATOLÓGICOS

HIPERTENSION ARTERIAL

ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

OSTEOPOROSIS

ANT. QUIRÚRGICOS

PACIENTE FEMENINA DE 80 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA, TUVO 10 HIJOS (1 FALLECIDO), VIVE CON ESPOSO, BUENA RELACION MATRIMONIAL Y DE APOYO, BUENA COMUNICACION Y DIALOGO. SE ASISTEN RECIPROCAMENTE EN EL CUIDADO DE SUS VIDAS.

ANT. TOXICO ALÉRGICO

NO REFIERE

ANT. HOSPITALARIOS

NO REFIERE

ANT. TRAUMÁTICOS

NO REFIERE

ANT. FARMACOLÓGICOS

enalapril

hidroclorotiazida

ANT. INMUNOLÓGICOS

NO REFIERE

ANTECEDENTES LABORALES

NEGATIVO

OTRAS

NINGUNA

PLANIFICACIÓN

NO REFIERE

Enfermedades de Transmisión Sexual

NO REFIERE

HÁBITOS

sueño de 8 horas el cual es reparador

REVISIÓN POR SISTEMA

ORL: NORMAL

Respiratorio: NORMAL

Cardiovascular: NORMAL

Digestivo: NORMAL

Genito-urinario: NO SE EXAMINA

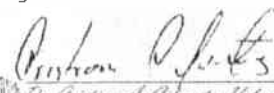
Endocrino: NORMAL

Hematopoyético: NORMAL

Osteo-muscular: NORMAL

Nervioso: NORMAL

Psicológico: NORMAL


Dr. Cristian A. Cifuentes Urbano
Médico y Cirujano
TPICC 1130597118
Universidad del Cauca

PROFESIONAL: [ME46] CRISTIAN ALEXANDER CIFUENTES URBANO - NIT: 830046541 - Registro: 1130597118 - Especialidad: MEDICO GENERAL [190010850605] CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION

**Evolución del 19-Ene-2024 11:26 am: 83 Años

Id: 478500

Fecha de grabación: 19-Ene-2024 11:42 am

EVOLUCIÓN

lo referido en enfermedad actual plan de manejo

EXÁMEN FÍSICO

Inspección general: NORMAL

Frec. cardíaca: 60, Frec. respiratoria: 14, Temperatura: 37.0°C, Peso: 48.0

Kgs., Talla: 143 cms., IMC: 23.47 Sin clasificar, Perímetro cintura: --

Saturación O2: 98.0%, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente,

Colaborador en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente

embriagado: NO

Tensión arterial: Sentado: 124 / 72 (Normal / TA Media: 89), Acostado: --,

De pie: --, Cúbito Lat.Izq.: --

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.7s - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 2 de 2

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

Identificación: CC 25259810

COTAZO DE COTAZO ANA RUTH

Fem, 83 Años (4-Dic-1910)

Facturación con cargo a: Regimen: Subsidiado Empresa: EMSSANAR EPS S.A.S NIT 901021565-8 Nivel: Subsidiado

SINTOMATICOS RESPIRATORIOS

CLASIFICACIÓN

Sintomático de Piel ?:

: No

Cual: :

¿ Presenta tos por mas de 15 días ? : No

CABEZA Y CUELLO

NORMAL

CARA, OJOS Y ORL

NORMAL

TÓRAX, CORAZÓN Y PUL

NORMAL

ABDÓMEN Y LUMBAR

NORMAL

SISTEMA GENITO-URINA

NORMAL

EXTREMIDADES Y PELVI

NORMAL

SISTEMA NEUROLÓGICO

NORMAL

SISTEMA OSTEOMUSCULA

NORMAL

PIEL

NORMAL

ESTADO MENTAL

NORMAL

DIAGNÓSTICO

Documento de venta: 193180850601-CD01-506548

Principal de consulta: [M255] DOLOR EN ARTICULACION - Impresión diagnostica

Relacionado a la consulta: [F009] DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.9?)

Relacionado a la consulta: [M199] ARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Relacionado a la consulta: [R32X] INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA

Servicio de egreso: 1110 CONSULTA MEDICA GENERAL

En internación:

No se hicieron Remisiones

DIAGNOSTICO COMPLEMENTARIO

CONDUCTA A SEGUIR

diclofenaco gel al 1%, tubo de 50g, aplicar cada 6 hroas en zona afectada por 5 días, repetir ciclo de 5 días a necesidad, formulacion para 30 días, total 1 tubos

PAÑALES TALLA L PARA ADULTO, 3 CAMBIOS AL DIA, FORMULACION PARA 90 DIAS, TOTAL 270 PAÑALES mipses 20240119171037761342

acetaminofen 500 mg cada 12 hroas

control en 30 días

-Se dan recomendaciones y signos de alarma.

-Se indaga sintomatología asociada a COVID 19, a lo que niega, se brinda información sobre enfermedad y virus de gripe. Se fomenta higiene, hábitos saludables, lavado de manos con abundante agua y jabón, alimentación saludable, con aumento del consumo de alimentos ricos en vitamina C, consultar en caso de síntomas asociados a ese virus (SARS-COV2), la persona refiere entender y aceptar recomendaciones.

Se le informa: línea COVID CIAEPE: 3113173768.

¡ CUIDATE. QUEDATE EN CASA !

Orden médica: 193180850601-ORDM-508192, 19-Ene-2024

- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

Observaciones: en 30 días

Orden médica: 193180850601-ORDM-508193, 19-Ene-2024

- ACETAMINOFEN 500MG, TABLETA, #60, ORAL, 1 Cada 12 horas

Orden médica: 193180850601-ORDM-508196, 19-Ene-2024

PAÑALES DESECHABLES ADULTOS, # 270, , 3 cada día

Observaciones: PAÑALES TALLA L PARA ADULTO, 3 CAMBIOS AL DIA, FORMULACION PARA 90 DIAS, TOTAL 270 PAÑALES mipses 20240119171037761342

Documento de venta asociado

CD01-506548

Subsidiado: EMSSANAR EPS S.A.S NIT 901021565-8



PROFESIONAL: [ME46] CRISTIAN ALEXANDER CIFUENTES URBANO NIT: 830046541 - Registro: 1130597118 Especialidad: MEDICO GENERAL [190010850605] CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN - CAUCA
Calle 5A No. 1-11, Loma de Cartagena
Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 190014071002-2024-00075-00

SENTENCIA No. 80

Popayán, Cauca, Dos (2) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve la acción de tutela presentada por la señora MARIA GLADYS COTAZO, en calidad de Agente Oficioso de la señora ANA RUTH COTAZO, en contra de EMSSANAR EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

1. LA DEMANDA.

Como aspectos relevantes, refiere el accionante que su madre ANA RUTH COTAZO, tiene 84 años de edad y presenta diagnóstico de DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZAIMER e INCONTIENCIA URINARIA por lo cual que el médico tratante, ordeno los medicamento MEMANTINA CANTIDAD 20, QUIETAPINA 25MG CANTIDAD 90 TABLETAS, LEVOMEPROMAZINA X4 ML SOLUCION ORAL, así como PAÑALES DESECHABLES TALL L ADULTO CANTIDAD 270, los cuales no han sido suministrados a la fecha.

Allego copia de la historia clínica y ordenes médicas.

2. -CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

2.1- EMSSANAR EPS, respondió en síntesis realizada la verificación correspondiente, se encuentra que las autorizaciones ya fueron debidamente emitidas, desprendiéndose entonces que la usuaria puede acceder a los servicios requeridos, aclarando que ya se notificó al área encargada, con el fin de que se adelanten todas las gestiones tendientes a la programación de entrega de los mismos o de su evidencia, los cuales se reiteran, se encuentran debidamente autorizados.

Solicitó vincular a MEDISFARMA a la presente Acción Constitucional, por cuanto ya se autorizaron los servicios.

Concluye que EMSSANAR EPS SAS ha efectuado el trámite administrativo correspondiente, a fin de que la paciente ANA RUTH COTAZO reciba la atención prescrita por su médico tratante, por lo tanto, no se le puede endilgar responsabilidad alguna, ya que las pretensiones aludidas se encuentran satisfechas y NO se han presentado obstáculos en la prestación de los servicios de salud que en su momento ha requerido la paciente, desplegando las gestiones tendientes a que se garantice la atención formulada por sus médicos tratantes, en estricto apego de lo contemplado en el PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC.SOBRE LA PRESTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS EN ARAS DE LA ATENCIÓN INTEGRAL.

2.2- ADRES respondió que no tuvo participación directa o indirecta en los hechos que se exponen, por lo cual desconoce no solo su veracidad, sino que dicha situación fundamenta su falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no ha desplegado ningún tipo de comportamiento relacionado con las vulneraciones a derechos fundamentales descritas por el accionante, por lo cual solicita negar el amparo en relación con esa administradora.

2.3- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, informó que el señor ANA RUTH COTAZO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 25259810, se encuentra afiliado(a) a EMSSANAR EPS, por lo tanto, se configura falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que no tiene competencia ni en la atención, ni en la financiación de servicios y tecnologías en salud, solicitando su desvinculación de la presente acción de tutela.

2.4 LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, en su calidad de AGENTE INTERVENTOR de EMSSANAR EPS no dio respuesta a pesar de haberlo citado con oficio número Oficio CSJPA24-2G-1332 del 20 de marzo de 2024 enviado a los correos: tutelasrvc@emssanar.org.co, gerenciageneral@emssanar.org.co, interventor@emssanareps.co

2.5 MEDISFARMA, no allegó respuesta a la demanda a pesar de haber sido notificada de su vinculación mediante oficio CSJPA24-2G- 1549 del 1-04-2023.

3-CONSIDERACIONES

3.1. - COMPETENCIA.

El Juzgado es competente para decidir la demanda de tutela interpuesta de conformidad con el Art. 86 de la C. Nacional, y Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que los derechos fundamentales reclamados se estarían vulnerando en esta ciudad, en donde este Juzgado ejerce jurisdicción.

3.2. - PROBLEMA JURÍDICO.

Lo constituye determinar si EMSSANAR EPS y/o alguna de las entidades vinculadas, vulneró el derecho fundamental a la salud u otro que asista a la señora ANA RUTH COTAZO, por la omisión en garantizar la entrega los medicamentos MEMANTINA CANTIDAD 20, QUIETAPINA 25MG CANTIDAD 90 TABLETAS, LEVOMEPRIMAZINA X4 ML SOLUCION ORAL y los insumos PAÑALES DESECHABLES TALL L ADULTO, ordenados por el médico tratante.

3.3 JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS MAYORES O DE LA TERCERA EDAD. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA. T-005 de 2023.

"40. El artículo 49 de la Constitución Política consagra la salud como un servicio público en cabeza del Estado. En ese sentido, le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todas las personas. Tanto la Ley como la jurisprudencia disponen que la salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable. Entre otros elementos, este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera completa, oportuna, eficaz y con calidad. En ese sentido, el artículo 8º de la Ley 1751 de 2015 consagró el principio de la integralidad, que ha sido definido por esta Corporación como el derecho de los usuarios del sistema a recibir la atención y el tratamiento completo de sus enfermedades, de conformidad con lo prescrito por el médico tratante.

41. En desarrollo de este principio, el Estado y las entidades encargadas de la prestación del servicio deben adoptar todas las medidas necesarias para brindar un tratamiento que efectivamente mejore las condiciones de salud y calidad de vida de las personas. De manera que, cuando es imposible la recuperación de la salud, se deben proveer los servicios y tecnologías necesarios para sobrellevar la enfermedad y para garantizar al paciente una vida en condiciones dignas.

42. Ahora bien, en relación con la protección especial de las personas mayores o de la tercera edad, el artículo 11 de la Ley 1751 de 2015 estableció que, la atención en salud de estas personas goza de especial protección del Estado y no puede ser limitada por razones administrativas o financieras. En ese sentido, la Sentencia SU-508 de 2020 reconoció que el

carácter universal del derecho a la salud no es incompatible con la existencia de medidas de protección reforzada en favor de ciertos grupos o sujetos de especial protección constitucional, entre los que se incluyen las personas de la tercera edad . Esa misma providencia indicó que el carácter de especial protección "implica, por una parte, que los derechos fundamentales de los adultos mayores deben interpretarse en concordancia con el principio de dignidad humana (...) y, por otra parte, que la protección de dichos derechos es prevalente ". Por lo anterior, concluyó que la protección del derecho a la salud de los adultos mayores es de relevancia trascendental .

EL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

"4.5. Dentro de los principios que orientan la garantía del derecho fundamental a la salud, contenidos en la Ley 1751 de 2015, cabe destacar el principio de continuidad. Este señala que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua, es decir, una vez iniciada la prestación de un servicio determinado, no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas (se resalta).

4.6. Conforme al numeral 3.21 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, el principio en comento implica que "(...) toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separada del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad". Por lo tanto, y según ha sido expuesto por la Corte, el mencionado mandato hace parte de las responsabilidades a cargo del Estado y de los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud.

4.7. Adicionalmente, esta Corporación fijó, en su momento, los criterios que deben observar las Entidades Promotoras de Salud para garantizar la continuidad en la prestación del servicio que proporcionan a sus usuarios, específicamente sobre tratamientos médicos ya iniciados. Al respecto indicó que: "(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados".

4.8. Por lo anterior, la Corte considera que el Estado y los particulares que prestan el servicio público de salud están en la obligación de brindar el acceso a este, atendiendo el principio de continuidad. Así, las EPS no pueden limitar la prestación de los servicios de salud que impliquen la suspensión o interrupción de los tratamientos "por conflictos contractuales o

administrativos internos o con las IPS contratadas, que impidan la finalización óptima de los tratamientos iniciados a los pacientes".

4.9. En conclusión, el principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud reviste una especial importancia debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa. Lo anterior, en procura de que tales servicios no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional desaprueban las limitaciones injustas, arbitrarias y desproporcionadas de las EPS que afectan la conservación o restablecimiento de la salud de los usuarios.

5- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Se encuentra acreditado que la señora ANA RUTH COTAZO, de 84 años de edad, padece de un diagnóstico patología DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZAIMER e INCONTINENCIA URINARIA, por lo cual que el médico tratante ordenó el suministro de los medicamentos MEMANTINA CANTIDAD 20, QUIETAPINA 25MG CANTIDAD 90 TABLETAS, LEVOMEPROMAZINA X4 ML SOLUCION ORAL el día 23 de agosto de 2023 y PAÑALES DESECHABLES TALL L ADULTO CANTIDAD 270 , el 19 de enero de 2024, servicios que según afirma la tutelante, no han sido garantizados.

EMSSANAR EPS ejerció su defensa indicando que las autorizaciones ya fueron debidamente emitidas a MEDISFARMA, por lo cual la usuaria ya puede acceder a los servicios requeridos, pues ya se notificó al área encargada, con el fin de que se adelanten todas las gestiones tendientes a la programación de entrega de los mismos o de su evidencia, solicitando vincular a MEDISFARMA, por cuanto ya se autorizaron los servicios, según cuadro que aporta, en el cual no se visualizan la totalidad de los medicamentos ni los pañales solicitados, siendo claro que apenas se están adelantando las gestiones para su entrega por parte de la ips Medisfarma.

Bajo ese contexto es claro que efectivamente EMSSANAR EPS vulneró los derechos fundamentales a la salud y vida digna que le asisten la señora ANA RUTH COTAZO al omitir la entrega oportuna de los referidos medicamentos e insumos, interrumpiendo el tratamiento de la enfermedad, con grave afectación para su calidad de vida, pues los fármacos fueron ordenados desde el 23 de agosto de 2023 y los pañales desde el 19 de enero de 2024, lapso considerable, que afecta no solo su salud, sino su calidad de vida.

Tal omisión resulta constitucionalmente inadmisibles, Maxime si se tiene en cuenta la condición de sujeto de especial protección constitucional de la agenciada, tanto por su edad

como por su condición de salud, que la tornan merecedora de un trato especial encaminado a garantizar su existencia en condiciones dignas, es decir exentas de sufrimientos innecesarios.

Es importante resaltar que es la aseguradora, la responsable de garantizar a sus afiliados, el acceso eficiente y oportuno a los servicios de salud que ordenan los médicos tratantes y su obligación no se agota con la expedición de las ordenes de servicio sino con su efectiva prestación.

Se incumplen así, los principios de oportunidad y continuidad entre otros, que rigen la Ley estatutaria de la salud. Sobre el principio de oportunidad, La jurisprudencia constitucional ha señalado que este principio se compone de dos garantías medulares. La primera de ellas tiene que ver con el diagnóstico. Al respecto se ha dicho que el paciente tiene derecho a que se le haga un diagnóstico exacto de las enfermedades y patologías con las que cuenta, de manera que se le pueda realizar el tratamiento debido en el tiempo necesario para ello.

En segunda medida, este principio gira en torno a la posibilidad de que, una vez diagnosticada la patología, el paciente reciba los *“los medicamentos o cualquier otro servicio que requiera a tiempo y en las condiciones que defina el médico tratante, a fin de garantizar la efectividad de los procedimientos ordenados”*.

En cuanto al principio de continuidad, como su nombre lo indica, implica que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua”, de modo que *“una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.”* Este principio es de capital importancia en tanto que permite amparar el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos.

Así las cosas, se impone tutelar los derechos fundamentales solicitados y ordenar a EMSSANAR EPS que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice la entrega de los medicamentos e insumo reclamados, en las cantidades y especificaciones descritas por el galeno tratante.

Igualmente se ordenará el tratamiento integral de las patologías DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZAIMER e INCONTINENCIA URINARIA que presenta la accionante.

Lo anterior por cuanto se cumplen las subreglas establecidas por la corte constitucional para tal efecto. :

“(…) para que un juez de tutela ordene el tratamiento integral a un paciente, debe verificarse (i) que la EPS haya actuado con negligencia en la prestación del servicio

como ocurre, por ejemplo, cuando demora de manera injustificada el suministro de medicamentos, la programación de procedimientos quirúrgicos o la realización de tratamientos dirigidos a obtener su rehabilitación, poniendo así en riesgo la salud de la persona, prolongando su sufrimiento físico o emocional, y generando complicaciones, daños permanentes e incluso su muerte; y (ii) que existan las órdenes correspondientes, emitidas por el médico, especificando los servicios que necesita el paciente. La claridad que sobre el tratamiento debe existir es imprescindible porque el juez de tutela está impedido para decretar mandatos futuros e inciertos y al mismo le está vedado presumir la mala fe de la entidad promotora de salud en el cumplimiento de sus deberes”.

5.- FALLO

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas que le asisten la señora ANA RUTH COTAZO, identificada con C.C. No. 25259810.

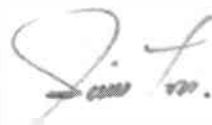
SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de EMSSANAR EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice la entrega del medicamento MEMANTINA CANTIDAD 20, QUÍETAPINA 25MG CANTIDAD 90 TABLETAS, LEVOMEPROMAZINA X4 ML SOLUCION ORAL e insumo de PAÑALES DESECHABLES TALL L ADULTO CANTIDAD 270, así como el TRATAMIENTO INTEGRAL de las patologías DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZAIMER e INCONTINENCIA URINARIA que presenta la agenciada.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, una vez ejecutoriado el fallo, sino fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA